



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-00165
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

En el caso *sub judice*, el Despacho, mediante auto del 22 de febrero de 2021, inadmitió el presente escrito de demanda y señaló los defectos que debían subsanarse para proceder a su admisión.

Dentro del término concedido para subsanar, la parte actora se pronunció, sin embargo, no se cumplió con el quinto requisito exigido, pues no se aportó el certificado de libertar y tradición del inmueble con fecha de expedición inferior a un mes, pues si bien se indica en el escrito de subsanación en el acápite de pruebas que con el certificado especial se sule dicho requisito, se tiene que el mismo es necesario a fin de determinar el historial del inmueble sobre el cual se pretende la pertenencia, pues así lo exige la norma.

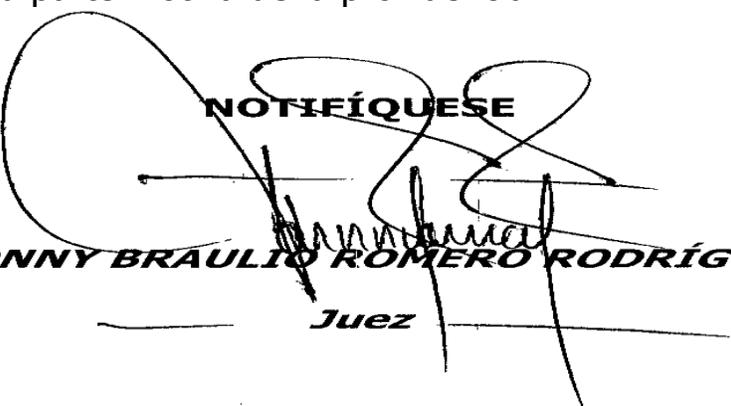
Así las cosas, no se cumple con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la misma.

Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de **PERTENCIA**, instaurada por **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PUERTA**, en contra de **HECTOR DAVID SANCHEZ PUERTA, MAURICIO SANCHEZ PUERTA y otros**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez